

**CUMPLIMIENTO** CT-CUM/A-49-2019  
derivado del CT-I/A-29-2019

**INSTANCIA REQUERIDA:**  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **catorce de octubre de dos mil diecinueve**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El nueve de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000154819, requiriendo:

*“(...) solicito conocer el salario y prestaciones mensuales que, como trabajador que recibe dinero público, percibe el (los) líde(es) de sindicato(s) de la institución en el presente año. Favor de compartir copia, versión pública, del último recibo quincenal que ha sido pagado al servidor público.”*

**II. Resolución CT-I/A-29-2019.** El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, este órgano colegiado emitió la resolución en el expediente de citado, en el sentido siguiente:

*“Al efecto, la Dirección General de Recursos Humanos señala que la información que se pide es inexistente, toda vez que en este Alto Tribunal no se prevé la plaza denominada líder sindical, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo General 10/2009 de seis de octubre de dos mil nueve relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Ahora bien, para resolver el presente asunto resultan necesarias las siguientes consideraciones.*

*Al resolverse el expediente CT-VT/A-69-2018, este Comité interpretó en una consulta que, por líder sindical se refería al servidor público que se ostenta como Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.*

*Por otra parte, el Comité ha reiterado en otras ocasiones que no existe un documento llamado “recibos de nómina” de sus servidores públicos; sin embargo, con base en los principios de máxima publicidad y eficacia, este órgano colegiado ha considerado que el documento conocido como “reporte de incidencia de nómina” constituye una expresión documental idónea de rendición de cuentas que cumple*

*con el derecho de acceso a la información del solicitante dado que incluye todos los rubros contenidos en dichos recibos.*

*Por tanto, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre la información que pide la solicitud, tomando en consideración lo reseñado en esta resolución.”*

**III. Informe de cumplimiento.** En respuesta al requerimiento, la Dirección General de Recursos Humanos<sup>1</sup> señaló lo siguiente:

*(...)  
Con base en los registros que lleva la Dirección General de Recursos Humanos, quien actualmente desempeña el cargo de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, ocupa un puesto de profesional operativo de base en este Alto Tribunal, cuyo salario y prestaciones como profesional operativo se encuentran disponibles en fuentes de acceso público en la liga: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>, por lo que al consultar dicha liga el peticionario podrá consultar el Manual que Regulan las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación del ejercicio 2019, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Finalmente, en cumplimiento a lo instruido por el Comité de Transparencia en el sentido de proporcionar la información a la fecha de la solicitud de acceso, se proporciona en versión pública el “Reporte de Incidencia de Nómina”, correspondiente a la segunda quincena de junio del dos mil diecinueve, resaltando que dicha información tiene el carácter de confidencial conforme a lo establecido en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
(...)”*

Asimismo, se anexa un reporte de incidencia de nómina correspondiente a la segunda quincena de junio de este año, con la supresión de los siguientes datos por ser confidenciales: (i) nombre del servidor público, (ii) registro federal de contribuyentes, (iii) cuenta bancaria, (iv) monto y concepto de deducciones de decisiones personales del servidor público, fondo de ahorro capitalizable, gastos médicos mayores, préstamo personal ISSSTE, préstamo FOVISSSTE, seguro FOVISSSTE, fondo de reserva individualizado, seguro de aportación adicional, y (v) suma total de percepciones y deducciones.

**IV. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de dos de octubre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó

---

<sup>1</sup> Oficio **DGRH/SGADP/DRL/748/2019**, recibido en el Comité de Transparencia el 2 de octubre de 2019.

integrar el expediente **CT-CUM/A-49-2019**, mismo que fue remitido al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-I/A-29-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

### **CONSIDERANDO:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis de cumplimiento.** Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente **CT-I/A-29-2019**.

Como se recuerda, en el expediente que dio origen al presente cumplimiento, este Comité reiteró su criterio en la resolución **CT-VT/A-69-2018** en el sentido de que la referencia a *líder sindical* debería entenderse al servidor público que se ostenta como Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se hizo hincapié en el criterio reiterado de este Comité en el sentido de que, si bien no existe un documento denominado *recibo de nómina* de los servidores públicos, los reportes de incidencia de nómina son el documento que incluye todos los rubros contenidos en dichos recibos.

Teniendo presente las anteriores consideraciones, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para que se pronunciara sobre el contenido de la solicitud.

En respuesta, la instancia vinculada informa que el servidor público que desempeña el cargo de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, ocupa un puesto de profesional operativo de base en este Alto Tribunal, cuyo salario y prestaciones como profesional operativo se encuentran disponibles en la liga: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>.

Asimismo, pone a disposición la versión pública del “Reporte de Incidencia de Nómina” correspondiente a la segunda quincena de junio del dos mil diecinueve, clasificando como confidencial los siguientes datos: **(i) nombre del servidor público**, (ii) registro federal de contribuyentes, (iii) cuenta bancaria, (iv) monto y concepto de deducciones de decisiones personales del servidor público, fondo de ahorro capitalizable, gastos médicos mayores, préstamo personal ISSSTE, préstamo FOVISSSTE, seguro FOVISSSTE, fondo de reserva individualizado, seguro de aportación adicional, y (v) suma total de percepciones y deducciones.

Del análisis de dichas constancias, este Comité estima **parcialmente cumplida** su determinación en el expediente **CT-I/A-29-2019**.

Ello es así, porque testa el nombre del servidor público y es un hecho notorio para este órgano colegiado que, en el expediente **CT-VT/A-69-2018**, la Dirección General de Recursos Humanos puso a disposición dicha información en otra solicitud con idénticas características a la que ahora se analiza<sup>2</sup>, por lo que **se revoca la confidencialidad del dato**.

Máxime que el nombre del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del PJJF es público en la página oficial de dicho gremio (<http://www.pjfsindicato.org.mx/>). Además, conociendo ese dato, el solicitante puede consultar el salario y las prestaciones que corresponden a su nombramiento, de acuerdo con la información contenida en el directorio del Alto Tribunal en la liga

---

<sup>2</sup> Por acuerdo de 17 de enero de 2019 dictado en el expediente CT-VT/A-69-2018, la Presidencia del Comité de Transparencia tuvo por cumplido el requerimiento referente a que la Dirección General de Recursos Humanos informara sobre el rango del servidor público, lo cual fue desahogado a través del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/863/2018 de 3 de diciembre de 2018.

[http://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio\\_Trans/Directorio.aspx?IDPUESTO=1968](http://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx?IDPUESTO=1968))

Consecuentemente y en atención al principio de máxima publicidad, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos para que, en el término de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, generé la versión pública del reporte de incidencia de nómina sin omitir el nombre del servidor público.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene parcialmente atendido el derecho del solicitante.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos para que atienda las determinaciones de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-49-  
2019 DERIVADO DEL CT-I/A-29-  
2019

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV/AMGP